

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN JURÍDICA
AD. C.M./M.A.S.



10083



APRUEBA SUMARIO ADMINISTRATIVO
INSTRUIDO POR DECRETO ALCALDICIO
SECC. 1ª Nº1398 DE 30 DE ABRIL DE 2025 Y
DISPONE SU CIERRE.

Nº 2413 /P2025

LAS CONDES, 06 AGO 2025

1. Lo establecido en el artículo 118 y siguientes de la Ley Nº18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª Nº1398 de 30 de abril de 2025, que instruyó sumario administrativo a Segundo Felipe Llevilao Rivera;
4. La Vista Fiscal de fojas 83 a 86;
5. El Decreto Alcaldicio Decreto Alcaldicio Nº2178/P2025 de 26 de junio de 2025, que acoge la renuncia voluntaria presentada por el funcionario precedentemente indicado;
6. El Ingreso Nº3197 de 30 de julio de 2025, de Dirección de Asesoría Jurídica;
7. El Ingreso Nº9728 de 30 de julio de 2025, Dirección de Asesoría Jurídica;
8. El Informe Nº1182 de 30 de julio de 2025, Dirección de Asesoría Jurídica;
9. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª Nº4576 de 6 de diciembre de 2024;
10. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª Nº1007 de fecha 1 de abril de 2025, que aprueba el Manual de Procedimientos para Determinar la Responsabilidad Administrativa de Funcionarios de la Municipalidad de Las Condes.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª Nº1398 de 30 de abril de 2025, se instruyó sumario administrativo en contra del señor Segundo Felipe Llevilao Rivera, por motivo de supuestos malos tratos y desacato de órdenes propias de sus funciones (fojas 1).
2. Que, el denunciante y la persona denunciada son ambos contratados mediante Código del Trabajo y se desempeñan como vigilantes en el edificio consistorial.
3. Que, consta que la persona afectada ingresó la denuncia mediante el formulario correspondiente de denuncia interna de acoso laboral, sexual y violencia en el trabajo (foja 8 y ss).
4. Que, a fojas 17 y siguientes, consta la declaración del denunciante, quien da cuenta de que el día de los hechos el señor Llevilao Rivera habría llegado a su puesto de trabajo alrededor de las 22:00 hrs., a quien le correspondía permanecer en la recepción, sin embargo, una vez que llegó al edificio se dirigió inmediatamente al tercer piso del edificio donde se encuentra la zona de descanso.
5. Que, según menciona el denunciante, él llamó por radio en varias oportunidades al señor Llevilao Rivera, sin recibir respuesta en un comienzo hasta que finalmente contestó y le solicitó que bajara a su puesto de trabajo (foja 17 y ss).
6. Que, posteriormente, el investigado llegó a la recepción y con una actitud molesta y violenta, le habría reprochado por la insistencia en los llamados, lo cual habría generado un cruce de palabras entre los involucrados durante dicha jornada laboral (foja 17 y ss).
7. Que, el denunciado declara que esa noche él llegó al edificio consistorial y le consultó al encargado de turno -persona denunciante- si hacían el relevo en el turno, y él no le habría respondido. Posteriormente, indica que se tomó su media hora de descanso y fue al baño, demorándose más tiempo de lo habitual, instante en que el encargo lo habría comenzado a llamar insistentemente diciéndole que debía bajar y porque se demoraba tanto.
8. Que, ante los llamados reconoce que se dirigió a la recepción con una actitud ofuscado por la situación, por lo cual, le consultó al encargado por qué lo llamaba y cuál sería la urgencia. Ante lo cual, este le habría respondido que él era el encargado y si lo llamaba tenía que ir.
9. Que, según consta en la declaración de un testigo, el señor Llevilao Rivera esa jornada efectivamente no habría contestado los llamados radiales, y una vez que bajó a su puesto de trabajo le habría dicho una serie de improperios y faltado el respeto a la persona denunciante. A su vez, indica que esto volvió a ocurrir durante la misma jornada, y el denunciante continuó con una actitud prepotente y agresiva (fojas 19 y ss).
10. Que, a fojas 31, el señor Llevilao Rivera hace entrega de su renuncia voluntaria como funcionario de la Municipalidad de Las Condes a partir del 5 de junio de 2025. La cual es aceptada mediante Decreto Alcaldicio Nº2178/P2025 de 26 de junio de 2025.
11. Que, a vista fiscal, y según lo consignado en el Código del Trabajo, existen dos posibilidades para hacer efectiva la responsabilidad administrativa de un trabajador regido por estos sistemas, siendo las siguientes: i) aplicar el término de sus servicios por alguna causal contenida en el artículo 160 del Código del Trabajo, o ii) aplicar una amonestación verbal o escrita y, multa de hasta el 15% de la remuneración diaria.

12. Que, debido a la renuncia voluntaria presentada por el investigado, impide en términos prácticos continuar con la investigación del procedimiento disciplinario. No obstante, en virtud de lo indicado anteriormente, la renuncia voluntaria tiene el mismo efecto que la eventual sanción aplicable en caso de haberse acreditado la responsabilidad administrativa del señor Llevilao Rivera.
13. Que, debido a ello, el Fiscal propone disponer del término del presente procedimiento disciplinario en contra del señor Segundo Felipe Llevilao Rivera.
14. Que, el Informe Jurídico N°1182 de 2025, consigna que el expediente sumarial se estima ajustado a derecho, sin embargo, se recomienda que el Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas pueda efectuar los ajustes pertinentes al Reglamento de Orden e Higiene y Seguridad de la Municipalidad de Las Condes para que se incorporen las medidas disciplinarias que indica el artículo 154, N°10, del Código del Trabajo para funcionarios adscritos a ese régimen laboral.
15. Que, considerando lo expuesto, esta autoridad edilicia viene en aprobar la vista fiscal e instruir el término del procedimiento sumarial de la especie, decisión que toma en cuenta, las labores efectuadas por la Fiscal y la renuncia presentada por el investigado. A su vez, considera pertinente instruir al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas para que incorpore las recomendaciones del informe jurídico.

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, Vista Fiscal en el sumario administrativo ordenado incoar por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1398 de 30 de abril de 2025.
2. **DISPÓNESE**, el cierre del sumario administrativo ordenado incoar por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1398 de 30 de abril de 2025
3. **INSTRUYASE** al Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas que incorpore las medidas recomendadas mediante Informe Jurídico N°1182 de 2025.
4. El denunciante podrá presentar un reclamo ante la Contraloría General de la República dentro de un plazo de veinte días desde la notificación del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ALCALDESA
CATALINA SAN MARTÍN CAVADA
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
SECRETARIO MUNICIPAL
JORGE VERGARA GÓMEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución

- Secretaría Municipal
- Dir. Asesoría Jurídica
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas
- Persona denunciante (redacted@gmail.com)
- Persona denunciada (redacted@gmail.com)
- Fiscal